

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00799

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Corporación Social de Cundinamarca en contra de Luz Rocío Acosta Romero, Marisol Acosta Romero y Ernesto Avelino Ruiz Martínez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 2-1802465:

1. \$14.096.028,00 como capital insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$134.175,00 por seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-64 de 4 de noviembre de 2020

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443e6a9e8d95ded4e00f11826a61696be1627e4630a8ef452b142cea62017918**  
Documento generado en 03/11/2020 02:17:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**